



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00023-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Explique del porque la discrepancia entre los propietarios inscritos que se encuentran en el certificado especial y el certificado de tradición y libertad del bien. En todo caso debe dirigir la demanda únicamente contras las personas que se encuentran relacionadas en aquellos documentos.
2. Adicione el poder en cuanto a especificar la clase de prescripción que invoca, ya que no se mencionada, así mismo deberá tener en cuenta lo solicitado en el numeral primero de esta providencia.
3. Aclare los hechos 9.2,10.2, 11.2 y 12.2 respecto de la clase de prescripción que invoca (extraordinaria) en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-23 -1 folios-)